UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Norma Fundamental, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Norma Suprema, indica: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional":

Que, el artículo 66, numeral 4 de la Carta Fundamental, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación";

Que, el artículo 83, numeral 10 de la Carta Magna, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales":

Que, el artículo 330 de la Norma Suprema, establece: "Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición";

Que, el artículo 331 de la Carta Magna, determina: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo";

Que, el artículo 353 de la Ley Suprema, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el artículo 4 de la LOES, señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 8 literales a), b), e), d), e), g) y h) de la referida Ley, dispone: "Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; (...) g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y, h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la referida Ley, señala: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 71 de la Ley citada, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición";

Que, el artículo 2.del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior estipula:" el presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las Instituciones de Educación Superior del Sistema de Educación Superior

Que, el Art. 2 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar señala "...Este estatuto tiene por objeto, normar los procesos institucionales para garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad, egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel..."

Que, conforme al Art. 22 literal d. del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala son deberes y atribuciones del Consejo Universitario "...Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar..."

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente Reglamento es respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior, en todos sus niveles, a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores de la Universidad Estatal de Bolívar.
Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 3.- Principios para la igualdad de oportunidades. - Para respetar, proteger, garantizar y promover la igualdad de oportunidades, la Universidad Estatal de Bolívar se regirá por los principios de igualdad, equidad y protección, participación y no discriminación, interculturalidad, desarrollo integral e incluyente, progresividad y no regresión, y opción preferencial para todos los actores de la Universidad.

En lo referente a la población estudiantil, el ejercicio efectivo de dichos principios, asegura el ejercicio del derecho a la educación superior en igualdad de oportunidades, garantizando sin discriminación el acceso, permanencia, movilidad, egresamiento y titulación.

Artículo 4.- Principio de Igualdad- Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores de la Universidad Estatal de Bolívar para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas.

Artículo 5.- Principio de Equidad y Protección. - Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.

Artículo 6.- Principio de Participación y no discriminación. - La Universidad Estatal de Bolívar adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de todos los actores en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior.

Están prohibidas las prácticas o normas internas que generen exclusión, restricción} o violencia física, psicológica o moral entre personas en razón de fundamentos arbitrarios o irracionales que restrinjan el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades.

Artículo 7.- Principio de Interculturalidad. - Es la construcción de relaciones equitativas y paritarias, prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, grupos culturales, instituciones, países y culturas que buscan la superación de la exclusión histórica estructural y la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.

Artículo 8.- Principio de Desarrollo Integral e Incluyente- Consiste en la generación de condiciones para que todas las personas, con énfasis en aquellas que por razones asociadas o no a la discapacidad han sufrido exclusión y marginación de la Universidad Estatal de Bolívar, puedan desarrollar sus potencialidades, aporten al bien común y participen plenamente en la vida académica, social, cultura), política y económica que implica la educación superior.

Significa que las normas internas de la Universidad Estatal de Bolívar, políticas y prácticas deben diseñarse, planificarse, evaluarse y adaptarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, con base en el respeto y aceptación de las diferencias.

Artículo 9.- Principio de Progresividad y no regresión- Es la adopción de medidas, especialmente pedagógicas, económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga la Universidad Estatal de Bolívar, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, así como exigir a las instancias institucionales y demás autoridades y actores, el respeto y promoción de los derechos y libertades fundamentales.

No se permitirán medidas, políticas o normas que impliquen un retroceso en el avance de los principios y derechos establecidos en este Reglamento, normativa institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 10.- Principio de Opción preferencial.- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de los actores de la Universidad Estatal de Bolívar.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.- Derechos. - Todos los actores de la Universidad Estatal de Bolívar podrán exigir el cumplimiento de los principios establecidos en este Reglamento y derechos que de estos se desprendan, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Artículo 12.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas.
b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la Universidad Estatal de Bolívar, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente.

c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación.
d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.
f) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 13.- Derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico. Son derechos de los profesores, investigadores y personal de apoyo académico:

a) Acceder, permanecer y ascender en la carrera de profesor e investigador, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer la cátedra y la investigación.
c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".
e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 14.- Derechos del personal administrativo y trabajadores. - Son sus derechos:

a) Acceder, permanecer y ascender en la trayectoria profesional, capacitación, cargos directivos y de representación sin discriminación, conforme a sus necesidades y características específicas.
b) Contar con las condiciones idóneas, conforme a sus necesidades y características específicas, para ejercer su desempeño profesional.
c) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y acciones generadas afines al cumplimiento del objeto de este Reglamento.
d) Recibir una remuneración consistente con el trabajo a realizar sin discriminación, conforme al principio constitucional de: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".
e) Los demás que se generen de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 15.- Obligaciones.- Todos los actores de la Universidad Estatal de Bolívar, principalmente a través de políticas y normativa interna, tienen la obligación de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos que se generen de la aplicación de este

Reglamento, así como de los demás derechos vinculados a la igualdad consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa que rige el Sistema de Educación Superior, Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos internacionales.

Artículo 16.- Obligaciones de la Universidad Estatal de Bolívar. - Son obligaciones de la Universidad:

a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad en la Universidad Estatal de Bolívar, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica.
b) Elaborar, ejecutar y evaluar un Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores de la comunidad educativa, en coordinación con las unidades académicas y administrativas.
c) Diseñar normativa interna, políticas y medidas en el ámbito académico para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
d) Ejecutar los mecanismos diseñados para asegurar, sin discriminación, las trayectorias académicas y profesionales de todos los actores de la Universidad Estatal de Bolívar.
e) Elaborar, impulsar y desarrollar políticas y medidas de fomento o sensibilización frente a las particularidades de la diversidad.
f) Gestionar recursos humanos y financieros de fuentes gubernamentales y no gubernamentales de origen nacional e internacional para actividades que garanticen la equidad e inclusión de grupos históricamente excluidos. Designar a una unidad existente las atribuciones y responsabilidades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.
g) Las demás funciones que coadyuven al logro del objeto de este Reglamento.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I

Artículo 17.- Unidad Encargada. - La Competencia será de la Dirección de Servicios Institucionales y dentro del mismo asumirá la Unidad de Bienestar Universitario o su equivalente, que se encargará de promover y articular la consecución del derecho a la educación superior, principios, derechos y obligaciones establecidos en este Reglamento.

Su integración y funcionamiento será determinada en la reglamentación que expida el OCAS. La Unidad encargada coordinará las acciones requeridas en el presente Reglamento con el Vicerrectorado Académico o el Vicerrectorado que designe el OCAS.

Artículo 18.- Aprobación de medidas. - Las propuestas, políticas, proyectos, normas y demás medidas que se generen desde la Unidad encargada, serán aprobadas por OCAS, según los Estatutos, normas internas y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y/O ACADÉMICAS

Artículo 19.- Dirección de Servicios Institucionales Unidad de Bienestar Universitario.

a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad de los estudiantes, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica, acorde a las necesidades y problemáticas del estudiantado.
b) Garantizar que la institución cuente con información desagregada que permita identificar características de identidad y condición a partir de la cual desarrolla diagnósticos, programas y/o proyectos antidiscriminatorios.
c) Generar normativa y/o procedimientos tendientes a promover los derechos, prevenir la discriminación y garantizar el bienestar de los estudiantes, tomando como base estudios de diagnóstico de la población.
d) Garantizar que la institución difunda los servicios de orientación vocacional, atención médica, odontológica, psicológica y/o seguros de salud para el estudiantado.
e) Garantizar que la institución cuente con espacios físicos que sean polifuncionales, de accesibilidad universal, destinados para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas del estudiantado; además contando con espacios de expendio de alimentos que dispongan de permisos de funcionamiento vigentes y reúnan condiciones de higiene.
f) Aplicar la normativa y protocolos para prevenir, atender y acompañar casos de violencia, acoso sexual, bullying, incluyendo discriminación a personas con discapacidad, y brindar asistencia a quienes denuncian éstos casos, incluyendo el patrocinio en acciones administrativas o judiciales que correspondan.
g) Implementar y difundir programas y/o proyectos de prevención del consumo de tabaco, drogas y bebidas alcohólicas; coordinar con las entidades competentes, la atención de los casos detectados en la comunidad universitaria.

h) Realizar estudios y/o informes del estado de situación de los casos de adicción a drogas y bebidas alcohólicas identificados en la institución.
i) Realizar estudios y/o informes del estado de situación de los casos de violencia denunciados y atendidos en caso de existir, respetando el anonimato de las personas involucradas.
j) Garantizar la aplicación de normativas y/o procedimientos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y titulación del estudiantado.
k) Garantizar que la institución cuente con información desagregada que permita identificar características de identidad o condición socioeconómica del estudiantado, susceptibles de generar discriminación, a partir de la cual realiza diagnósticos, y toma medidas para garantizar la inclusión.
l) Aplicar normativas y/o procedimientos para promover y garantizar la participación equitativa de grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias.
m) Garantizar la implementación de espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de los estudiantes, profesores, personal administrativo y trabajadores.
n) Generar políticas y organización para la identificación de estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje.
o) Contar con información que le permita identificar estudiantes con necesidades especiales en su proceso de aprendizaje.
p) Contar con una unidad o personas responsables del seguimiento de casos de estudiantes con necesidades especiales en su proceso de aprendizaje.
q) Capacitar de manera coordinada con la Dirección de Gestión Académico a los profesores para adquirir capacidades y destrezas didácticas para enseñar a estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje.
r) Difundir de manera coordinada y permanente con la Dirección de tecnologías de la Información y Comunicación los derechos de los estudiantes y de la disponibilidad existente en la institución para atender necesidades especiales.

Artículo 20.- Dirección de Talento Humano. –

a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la igualdad de los profesores, investigadores, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores, con énfasis en los ejes de género, interculturalidad, discapacidad y condición socioeconómica acorde a sus necesidades y problemáticas.
b) Garantizar que la institución cuente con información desagregada que permita identificar características de identidad y condición a partir de la cual desarrolla diagnósticos, programas y/o proyectos antidiscriminatorios.
c) Generar normativa y/o procedimientos tendientes a promover los derechos, prevenir la discriminación y garantizar el bienestar de los profesores,

investigadores, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores, tomando como base estudios de diagnóstico de la población.

d) Garantizar que la institución difunda los servicios de orientación profesional, atención médica, odontológica y psicológica.
e) Garantizar que la institución cuente con espacios físicos que sean funcionales, destinados exclusivamente para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales e institucionales de los profesores, investigadores, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores, atendiendo también las necesidades especiales de personas con discapacidad.
f) Implementar y difundir programas y/o proyectos de prevención del consumo de tabaco, drogas y bebidas alcohólicas; coordinar con las entidades competentes, la atención de los casos detectados en la comunidad universitaria.
g) Realizar estudios y/o informes del estado de situación de los casos de adicción a drogas y bebidas alcohólicas identificados en la institución.
h) Realizar estudios y/o informes del estado de situación de los casos de violencia denunciados y atendidos en caso de existir, respetando el anonimato de las personas involucradas.
i) Garantizar la aplicación de normativas y/o procedimientos que aseguren la igualdad de oportunidades en el ejercicio de la docencia, investigación y vinculación del profesorado, y en la designación y contratación de empleados y trabajadores.
j) Garantizar que la institución cuente con información desagregada que permita identificar características de identidad o condición socioeconómica de los profesores, investigadores, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores, susceptibles de ser discriminados, a partir de la cual realizará diagnósticos, y toma medidas para garantizar la inclusión.
k) Garantizar que la institución cumpla con los principios de paridad y alternancia de género en la elección de autoridades académicas y con los de equidad de género en la designación de autoridades académicas y administrativas.
l) Aplicar políticas para promover y garantizar la participación equitativa de grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias, en particular las de cogobierno, incluyendo medidas de acción afirmativa.

Artículo 21.- Dirección de Servicios Institucionales. –

a) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la infraestructura física, aulas, estaciones de trabajo, servicios, mobiliario, baterías sanitarias, estacionamientos, vías de circulación, con énfasis en los ejes de accesibilidad universal para personas con discapacidad.

b) Garantizar que la infraestructura física sea funcional y suficiente, para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, atendiendo, además, las necesidades de las personas con discapacidad.
c) Garantizar que la institución cuente con espacios físicos que sean funcionales, destinados exclusivamente para el desarrollo de actividades culturales, deportivas, sociales e institucionales, atendiendo también las necesidades especiales de personas con discapacidad.
d) Garantizar que la institución cuente con baterías sanitarias y lavamanos para hombres y mujeres, suficientes, funcionales y en buen estado, así como los baños para personas con discapacidad que deberán cumplir con las mismas condiciones.
e) Garantizar que los planos y demás documentación e información de la infraestructura institucional cuente con los permisos o certificaciones emitidos por el GAD correspondiente, Bomberos, Secretaria de Gestión de Riesgos, MIDUVI y los demás organismos que correspondan.
f) Garantizar que las bibliotecas físicas cuenten con estaciones de trabajo individuales y colectivas, conexiones eléctricas, iluminación y ambientes apropiados para el estudio y condiciones de accesibilidad universal.
g) Garantizar de forma permanente la ejecución de un plan de mantenimiento de la infraestructura.
h) Garantizar que la institución fomente la sostenibilidad ambiental en sus prácticas y cultura institucional.
i) Realizar estudios como sustento de la definición de estrategias para promover la sostenibilidad ambiental en la vida institucional.
j) Implementar estrategias y acciones para fomentar la sostenibilidad ambiental.
k) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de la seguridad y limpieza de la infraestructura física institucional, garantizando los criterios de accesibilidad universal para personas con movilidad restringida.
l) Garantizar que las baterías sanitarias y lavamanos para hombres y mujeres se encuentren funcionales, limpios en buen estado, con agua y con los suministros necesarios (jabón y papel higiénico), así como los baños para personas con discapacidad que deberán cumplir con las mismas condiciones.
m) Garantizar que el servicio de seguridad cuente con documentación actualizada y con los permisos o certificaciones emitidos por los organismos correspondientes.
n) Planificar dentro de su presupuesto los recursos necesarios para proceder con la actualización del acervo bibliográfico, físico y digital, y el mejoramiento de los servicios, que incluye recursos bibliográficos para garantizar la accesibilidad universal, con formatos accesibles para personas con discapacidad.
o) Garantizar que las bibliotecas físicas cuenten con espacios de trabajo individuales y colectivos, conectividad a internet, conexiones eléctricas, iluminación y ambientes apropiados para el estudio y con condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad.

Artículo 22.- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. –

a) Difundir de manera coordinada y permanente con la Dirección de Servicios Institucionales Unidad de Bienestar Universitario, los derechos y obligaciones de los estudiantes y de la disponibilidad existente en la institución para atender necesidades especiales.
b) Difundir de manera coordinada y permanente con la Dirección de Talento Humano los derechos y obligaciones de los profesores, investigadores, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores y de la disponibilidad existente en la institución para atender necesidades especiales.
c) Levantar información y elaborar diagnósticos sobre el estado de las condiciones tecnológicas, de conectividad dentro de las aulas, estaciones de trabajo, bibliotecas, espacios de recreación y demás espacios institucionales que correspondan, según las necesidades, que garanticen el desarrollo efectivo de las actividades de enseñanza y aprendizaje de las personas con discapacidad y de aquellas que por su condición específica lo requiera.
d) Garantizar que la infraestructura tecnológica sea funcional y suficiente, para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, atendiendo, además, las necesidades de las personas con discapacidad.
e) Garantizar que la institución cuente con una plataforma informática para la gestión de los procesos académicos y administrativos, para lo cual, deberá realizar un diagnóstico, planificación, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos, luego de lo cual, garantizará permanentemente el soporte correspondiente a las distintas dependencias institucionales, considerando las necesidades específicas.
f) Garantizar que las aulas, estaciones de trabajo, bibliotecas y demás espacios institucionales que correspondan según las necesidades, cuenten con conectividad a internet, apropiados para el estudio y condiciones de accesibilidad universal.
g) Garantizar de forma permanente la ejecución de un plan de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento tecnológico.

Artículo 23.- Dirección de Gestión Académico. –

a) Ejecutar de manera coordinada con las Dirección de Servicios Institucionales Unidad de Bienestar Universitario, medidas en el ámbito académico, para propiciar la equidad en la planificación de carreras, programas, proyectos, propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
b) Capacitar de manera coordinada con la Dirección de Servicios Institucionales Unidad de Bienestar Universitario a los profesores/as para adquirir capacidades y destrezas didácticas para enseñar a estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje.
c) Generar y ejecutar programas y/o proyectos de formación académica de grado, dirigidos a ecuatorianos residentes en el exterior.

d) Generar planes y/o estrategias, para la incorporación de enfoques de respeto a la diversidad e interculturalidad en las actividades institucionales, incluyendo los currículos.
e) Garantizar de manera coordinada con la Dirección de Investigación y Vinculación, que la institución integre el dialogo de saberes en sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
f) Incluir dentro de la oferta académica, carreras cuyos currículos, muestren la pertinencia de la oferta, en función de las condiciones del territorio y evidencien el diálogo de saberes.

Artículo 24.- Dirección de Investigación y Vinculación. –

a) Ejecutar de manera coordinada con la dirección de Gestión Académico, las medidas en el ámbito académico, para propiciar la equidad en la planificación de programas, proyectos y propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
b) Garantizar de manera coordinada con la Dirección de Gestión Académico, Dirección de de Posgrado y Educación Continua, que la institución integre el diálogo de saberes en sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
c) Incluir dentro de los programas o proyectos de investigación aquellos que evidencien el diálogo de saberes.
d) Ejecutar de manera coordinada con las direcciones de Gestión Académico las medidas en el ámbito académico, para propiciar la equidad en la planificación de programas, proyectos y propuestas de investigación y vinculación con la sociedad.
e) Garantizar que la institución promueva una cultura de convivencia intercultural entre los miembros de la comunidad universitaria, generando espacios de interlocución y relacionamiento para el intercambio y conocimiento intercultural.
f) Garantizar de manera coordinada con la Dirección de Gestión Académico, Dirección de Posgrado y Educación Continua, que la institución integre el dialogo de saberes en sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
g) Realizar estudios como sustento de la definición de estrategias para promover la interculturalidad y el diálogo de saberes (diagnósticos, análisis de percepciones culturales de la comunidad universitaria).
h) Implementar estrategias y acciones para fomentar los enfoques de interculturalidad y diálogo de saberes.
i) Incluir dentro de los programas o proyectos de vinculación aquellos que evidencien el diálogo de saberes.

Artículo 25.- Dirección de Posgrado y Educación Continua. –

a) Generar y ejecutar programas y/o proyectos de formación académica de posgrado, dirigidos a ecuatorianos residentes en el exterior.

b) Generar y aplicar de manera coordinada con la Dirección de Investigación y Vinculación los planes y/o estrategias, para la incorporación de enfoques de respeto a la diversidad e interculturalidad en las actividades institucionales, incluyendo los currículos.
c) Garantizar de manera coordinada con la Dirección de Investigación y Vinculación, que la institución integre el diálogo de saberes en sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Artículo 26.- Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad. –
Evaluar el Plan Institucional de Igualdad que incluya medidas de acción afirmativa para todos los actores institucionales, en coordinación con todas sus unidades académicas y administrativas.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 27.- Evaluación y Seguimiento. - La Unidad encargada diseñará y aplicará procesos de evaluación y seguimiento al Plan de Igualdad Institucional ya las medidas institucionales implementadas.

El Vicerrector Académico o el Vicerrector designado por la Universidad Estatal de Bolívar notificará al Consejo de Educación Superior, durante los primeros quince (15) días del mes de febrero de cada año, con los diagnósticos institucionales, Planes de Igualdad Institucional y sus resultados.

Artículo 28.- Rendición Social de Cuentas. - Se incorporará a la rendición social de cuentas ante el Consejo de Educación Superior un capítulo sobre el estado, cumplimiento y resultados de las medidas implementadas para la consecución del objeto y principios establecidos en este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones establecidas en este Reglamento serán susceptibles de sanción conforme lo dispone el Reglamento de Sanciones de la Universidad Estatal de Bolívar.

SEGUNDA. - La Universidad Estatal de Bolívar deberá asegurar, mediante normativa y políticas internas efectivas, que las relaciones entre sus actores se desarrollen en un entorno de igualdad de oportunidades.

TERCERA. - La Universidad Estatal de Bolívar, en función del diagnóstico institucional, deberá establecer un Plan de Igualdad institucional. El plan contendrá metas a corto, mediano y largo plazo y será ejecutado a través de los mecanismos e instrumentos que definan el OCAS, principalmente por medio de normas internas, políticas institucionales, y asignaturas en carreras y programas.

Los Planes de Igualdad serán notificados al CES y serán evaluados anualmente y modificados según los avances y necesidades de la Universidad Estatal de Bolívar.

CUARTA. - Las medidas adoptadas por la Universidad Estatal de Bolívar deberá tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia.

Se deberá prestar especial atención a la coordinación con la política de cuotas establecida por la SENESCYT.

QUINTA. - El OCAS coordinará la existencia de mecanismos de verificación del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, a nivel de docencia, gestión, investigación y vinculación con la sociedad.

SEXTA. - La Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES se encargará de verificar el cumplimiento de los dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Universidad Estatal de Bolívar debe realizar un diagnóstico institucional en función de lo aquí establecido, el cual servirá para la elaboración del Plan de Igualdad Institucional que será notificado al CES a partir de la aprobación de este reglamento.

SEGUNDA. - A partir de la vigencia de este Reglamento, la Universidad Estatal de Bolívar deberá realizar un diagnóstico institucional en función de lo aquí establecido. Dicho diagnóstico servirá para la elaboración del Plan de Igualdad Institucional que será

notificado al CES en los periodos descritos. Por tratarse del primer Plan Institucional, las Universidad Estatal de Bolívar no deberá presentar la matriz de resultados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el presente REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 014-2020, de fecha 27 de octubre del 2020.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. C. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TODOS LOS ACTORES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda 27 de octubre, 2020